

ORD N° 533

ANT.: No hay.

MAT.: Comunica antecedentes para que actúe en el marco de sus competencias.

Santiago, 25 FEB 2020

A: SR. ALFONSO DOMEYKO LETELIER  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Junto con saludar, informo a usted que en el marco de una denuncia por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del denominado proyecto "Relaves Altovalsol", cuyo titular es la empresa sociedad de inversiones Tres Plumas Limitada, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, expediente REQ-014-2019, mediante la Resolución Exenta N°1071 de fecha 29 de julio de 2019 cuyo objetivo era indagar si dicho proyecto, debía someterse a evaluación previa de su impacto ambiental, por una eventual verificación de lo dispuesto en el artículo 10 literal o) de la Ley N°19.300, desarrollado a su vez en el literal o.11) del artículo 3 del RSEIA.

2. A mayor abundamiento, las actividades ejecutadas por el titular corresponden al movimiento y traslado de los relaves secos dentro del mismo terreno mediante maquinaria pesada, con el objeto de recuperar y otorgar un relieve plano al terreno, en el sector del Km 12 de la Ruta 41, cerca del Río Elqui.

3. Asimismo, el 29 de julio de 2019, mediante oficio Ord. N°2308 y según lo dispuesto en el artículo 3º literal i) de la LOSMA, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, pronunciarse respecto de la hipótesis de elusión identificada por esta Superintendencia.

4. Luego, con fecha 29 de agosto de 2019, mediante oficio Ord. N°0064, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, evacuó el informe solicitado respecto de la hipótesis de elusión identificada por esta Superintendencia, concluyendo en definitiva, que el titular no estaría eludiendo el SEIA, considerando que "*Las actividades descritas corresponden a movimientos de relaves los que son dispuestos dentro del mismo predio. El objetivo de los trabajos señalados tiene fines estéticos en el terreno y no el reprocesamiento para beneficio en la industria minera o remoción de los relaves para reparar o recuperar el área de contaminantes.*"

5. Con fecha 3 de septiembre de 2019, mediante carta sin número, el titular evacuó el traslado conferido por esta Superintendencia mediante la Resolución Exenta N°1071 de fecha 29 de julio de 2019, solicitando suspender el procedimiento y, en definitiva, archivar los antecedentes, toda vez que los hechos fiscalizados no se adecuan a la hipótesis de elusión identificada, y señalando, en lo pertinente que:

5.1. "Dichos movimientos de tierra consistía (sic) en una etapa totalmente preliminar a fin de eliminar el pasivo que consistía el relave distribuido en el terreno aludido, con el único fin de mejorar el ornato y distribución del terreno. Primeramente consistió en la reparación del cerco del terreno, la eliminación de toda basura depositada en el terreno, dejándolo llano, a fin de poder posteriormente modificar el pasivo consistente en el relave que situaba al inmueble."

5.2. "Por otra parte, las obras realizadas no producían en ningún caso daño ambiental o impacto ambiental, considerando la ausencia de contaminantes en el relave que además se compone de materia inerte y que en ningún caso podría causar directa o indirectamente un potencial riesgo al medio ambiente (...)"

6. En este contexto, tomando en consideración las observaciones y alegaciones evacuadas por el titular el 29 de julio de 2019 y el oficio Ord. N°0064, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Coquimbo, y que esta Superintendencia no cuenta con nuevos antecedentes, no fue posible perseverar en la hipótesis de elusión levantada originalmente en contra del proyecto "Relaves Altovalsol" del titular "Sociedad de Inversiones Tres Plumas Limitadas". Por otra parte, en relación a las demás tipologías de ingreso al SEIA listadas en el artículo 10 de la Ley N°19.300, no se contaba con antecedentes que permitan concluir que alguna de ellas se verifica en la especie.

7. Como consecuencia de lo anterior, y en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8º de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, resultaba necesario dictar un acto que se pronunciara respecto del fondo del asunto, expresando la voluntad de la Superintendencia del Medio Ambiente, en orden a poner término al procedimiento iniciado con las denuncias, junto con concluir el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA REQ-014-2019.

8. En atención a lo anteriormente expuesto y según los antecedentes disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, se solicita al Servicio Nacional de Geología y Minería, considerar los antecedentes levantados por esta Superintendencia en el procedimiento administrativo señalado anteriormente, para que, en el marco de sus competencias, definan eventuales acciones a seguir, en caso que corresponda.

9. Finalmente, señalar que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso aludido, pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental, que administra esta Superintendencia, a través del expediente Rol-REQ-014-2019<sup>1</sup>.

Sin otro particular, se despide atentamente,



<sup>1</sup> Expediente en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/RequerimientoIngreso/Ficha/42>

**Distribución:**

- Sr. Alfonso Domeyko Letelier, Director Nacional de Sernageomin, domiciliado en av. Santa María N°0104, comuna de Providencia, región Metropolitana.
- Sr. Pedro Guerrero Serantoni, representante legal de Sociedad de Inversiones Tres Plumas Ltda., con domicilio en Huanhualí N°415, La Serena, Coquimbo.
- Sr. Claudio Gómez, denunciante, domiciliado en Condominio Las Campinas de Elqui, Sitio 6, Altovalsol.

**Notificación por correo electrónico:**

- Sr. Carlos Bugueño, denunciante, carlos.bugueño@hotmail.com

**C.C.:**

- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente Rol REQ-014-2019**